



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2021, obrante en el cuaderno 1 Archivo 04 del expediente digital. Queda para proveer, Buga Valle, veinticuatro (24) de abril de 2024.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2008-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

EJECUTIVO-C.S.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9

DEMANDADA: LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO C.C 38.870.860

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, tal como lo exige la precitada norma, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** con sentencia iniciado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra la señora **LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO C.C 38.870.860**, por Desistimiento Tácito.

2º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros, comisiones, salarios, bonificaciones que perciba la señora **LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.870.860**, como empleada de la Alcaldía Municipal de esta ciudad. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 1280 del 04 de noviembre de 2008.
- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO**, identificada con



Rad. 2008-00442

la cédula de ciudadanía No. **38.870.860**, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en las diferentes entidades bancarias en Buga y Cali **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 1281 del 04 de noviembre de 2008.

- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.870.860**, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en las diferentes entidades bancarias en Buga y Cali **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 0141 del 03 de febrero de 2014.
- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **LUZ ESTHER CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.870.860**, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en la entidad bancaria BANCOMPARTIR ubicada en la ciudad de Buga, **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 1423 del 04 de noviembre de 2008 y oficio 1423 del 15 de mayo de 2018.

4°.- ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día -24 de abril de 2024-.

5°.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 048.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec34da796b97e190814a9130425a44238007f721807d89d11ed5adc3048fc1**

Documento generado en 24/04/2024 07:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>